



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00045

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA- COOMULDESA LTDA.

Demandado (s): YESICA YURANI DUARTE VARGAS Y OFELIA MARTINEZ LOPEZ

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 10 de diciembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA- COOMULDESA LTDA**, quien actúa a través de endosataria en procuración, en contra de **YESICA YURANI DUARTE VARGAS Y OFELIA MARTINEZ LOPEZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago en contra de **YESICA YURANI DUARTE VARGAS y OFELIA MARTINEZ LOPEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA- COOMULDESA LTDA**

Así mismo, mediante auto del, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **YESICA YURANI DUARTE VARGAS y OFELIA MARTINEZ LOPEZ**, se notificaron del mandamiento de pago por aviso el pasado 02 de agosto de 2021, según las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno electrónico principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a las ejecutadas.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **YESICA YURANI DUARTE VARGAS y OFELIA MARTINEZ LOPEZ**, y a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA- COOMULDESA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00045

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA- COOMULDESA LTDA.

Demandado (s): YESICA YURANI DUARTE VARGAS Y OFELIA MARTINEZ LOPEZ

LTDA tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a las ejecutadas a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. **(\$652.000)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d220789f8d8fd2e1fb22fa19c3d2d92b7b0c99ce9854bc790f7872ec424b63**

Documento generado en 14/12/2021 03:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>